



**RESOLUCIÓN No. (00002077)
9 de marzo de 2023**

“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño dada la presentación de influenza aviar de alta patogenicidad”

**EL GERENTE SECCIONAL NARIÑO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 2.13.1.4.2 y el capítulo 3 del título 6 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la Resolución N° 2442 de 2013, Resolución No. 050243 del 31 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que la Gerencia General del ICA mediante la Resolución N° 1610 del 11 de marzo de 2011, auto declaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar, situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que el 11 de noviembre de 2022 el Instituto Colombiano Agropecuario emitió la Resolución No. 22990 “Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”.

Que el 3 de febrero de 2023 la Gerencia ICA Seccional Nariño emite la Resolución 0000851 por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el Municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el Departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

Que el 16 de febrero de 2023 la Gerencia ICA Seccional Nariño emite la Resolución 00001303 por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en el Municipio El Tambo, corregimiento de Matituy y Vereda Garcés Alto del Municipio de la Florida, en el Departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

Que el 24 de febrero de 2023 la Gerencia ICA Seccional Nariño emite la Resolución 00001470 por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en el sector de comercialización de aves vivas de la plaza de mercado de El Potrerillo del Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

Que el 27 de Febrero de 2023 la Gerencia ICA Seccional Nariño emite la Resolución 00001563 por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria en el Municipio La Florida, en el Departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.



**RESOLUCIÓN No. (00002077)
9 de marzo de 2023**

“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño dada la presentación de influenza aviar de alta patogenicidad”

Que, dentro de las actividades de atención de notificación, inspección, vigilancia y control adelantadas en el Distrito de San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño, el ICA estableció la presencia de signología clínica, alta mortalidad y cuadro respiratorio-neurológico en aves silvestres, que de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que debido a la capacidad zoonótica del virus de influenza aviar el episodio reviste relevancia en salud pública nacional.

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declárese en cuarentena sanitaria el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño.

PARÁGRAFO. El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente con énfasis en las zonas intervenidas o con los factores de riesgo de presentación de focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medidas sanitarias de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país auto declarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como personas naturales o jurídicas responsables de plazas de mercado y/o almacenes agropecuarios que comercialicen aves vivas, a todas las personas naturales o jurídicas que ingresen, transiten, salgan o habiten áreas protegidas por la autoridad ambiental competente en el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS. Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias:

a.) Medidas sanitarias preventivas:



**RESOLUCIÓN No. (00002077)
9 de marzo de 2023**

“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño dada la presentación de influenza aviar de alta patogenicidad”

- Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.
- Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral), así como la entrega de aves a beneficiarios de programas de seguridad alimentaria y/o proyectos sociales productivos.
- Acatar la implementación de las medidas sanitarias conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.
- Acatar la restricción que imponga la autoridad competente para la entrada, tránsito y salida de personas en los sectores de anidamiento de Pelicanos.
- Acatar los protocolos que establezcan las autoridades competentes para las actividades de disposición de mortalidad in situ de los cadáveres de aves que se encuentren en las playas.
- Acatar las recomendaciones que se entreguen por parte de las autoridades competentes sobre los riesgos de manipulación aves silvestres enfermas.

b.) Control de movimientos:

- No se permitirá la entrada y salida de aves con origen o destino el Distrito de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño, salvo previa autorización escrita del ICA.

c.) Cuarentena predial:

- La Cuarentena predial se deberá realizar mediante acto administrativo.
- Los propietarios de los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección vigilancia y control mediante visitas de los funcionarios y/o contratistas del ICA cada vez que se requiera.

d.) Vigilancia epidemiológica: El ICA realizara las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva en todos los lugares que considere necesarios de acuerdo a el riesgo que se establezca dentro de la atención del brote: En caso de catalogar predios o establecimientos como sospechosos a la enfermedad se implementará de inmediato, medidas sanitarias preventivas hasta obtener resultados oficiales que demuestren la ausencia de circulación viral.

e.) Sacrificio sanitario: Se realizará el sacrificio sanitario en los predios con aves positivas, predios colindantes a predios positivos, nexos epidemiológicos o en aquellos predios donde se genere un alto riesgo sanitario para la transmisión de la de la enfermedad. Las actividades de sacrificio se deberán realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

PARÁGRAFO: El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.



**RESOLUCIÓN No. (00002077)
9 de marzo de 2023**

“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño dada la presentación de influenza aviar de alta patogenicidad”

f.) Disposición de material de riesgo:

- Permitir la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.
- Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en el predio según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.
- El ICA podrá realizar la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

g.) Limpieza y desinfección:

- Permitir la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).
- Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- Permitir la desinfección de todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- Desinfectar los vehículos tanto a la entrada como a la salida del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

h.) Vacío sanitario:

- Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de predios de traspatio y combate será de mínimo sesenta (60) días posteriores a la finalización de las actividades de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección.
- Iniciar el conteo de los sesenta (60) días solamente después de haber culminados con éxito los procesos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.
- Permitir la realización los monitoreos ambientales en los predios de traspatio de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

i.) Repoblamiento:

- El repoblamiento en predios de traspatio solo se aprobará hasta terminar el periodo de cuarentena obligatoria de sesenta (60) días calendario y una vez los muestreos ambientales del predio hayan resultado negativos.

ARTÍCULO 4°. - PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en el Distrito de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño, deberán abstenerse de:



**RESOLUCIÓN No. (00002077)
9 de marzo de 2023**

“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en el Distrito de San Andrés de Tumaco, en el Departamento de Nariño dada la presentación de influenza aviar de alta patogenicidad”

- Movilizar aves sanas o enfermas.
- Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.
- Manipular cualquier ave con signología compatible con Influenza Aviar y/o aves muertas.
- Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.
- Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en las áreas intervenidas.
- Adelantar cualquier tipo de entrega de aves para programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas hasta tanto no se controle la situación sanitaria en el municipio objeto de cuarentena.

PARÁGRAFO 1: La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de lo establecido en la presente resolución, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en el municipio objeto de cuarentena.

PARÁGRAFO 2: La participación en programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas en desobediencia de lo establecido en la presente resolución, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en el ente territorial objeto de cuarentena.

ARTÍCULO 5°. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en San Juan de Pasto, a los 09 días de marzo de 2023.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño

Proyectó: Jorge Iván García
Revisó: Jorge García
Aprobó: Jorge Zambrano